

12 de setiembre de 2019  
JD-5894/03

S.D/12SEP'19/AM 11:20:10

Margarita Matarrita R

Señores  
Departamento de Secretaría del Directorio  
**Asamblea Legislativa de la República**

Estimados señores:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante el artículo 3, del acta de la sesión 5894-2019, celebrada el 12 de setiembre de 2019.

**considerando que:**

- A. En la sesión 65 del Plenario Legislativo, del 9 de setiembre de 2019, se actualizó con una moción aprobada el proyecto de ley dictaminado *Reforma de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros de 22 de julio de 2008, Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, Ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993 y Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias y reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, de 7 de julio de 1995, y Ley 4573 Código Penal, de 4 de mayo de 1970;* expediente legislativo 21.293.
- B. El 14 de agosto de 2019, mediante artículo 8 del acta de la sesión 5889-2019, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica emitió criterio positivo sobre dicho expediente.
- C. El 10 de setiembre de 2019 el Departamento de Secretaría del Directorio Legislativo presenta en consulta al Banco Central de Costa Rica un nuevo texto del proyecto de ley expediente legislativo 21.293.
- D. El nuevo texto sustitutivo presenta tres cambios, con respecto al proyecto de ley conocido por la Junta Directiva del Banco Central en agosto del presente año:
  - i) Prolonga el periodo de transición para que las entidades supervisadas asuman, como máximo el 50% del costo de la supervisión.
  - ii) Incluye una regla de evolución del gasto corriente de los entes supervisores que se vincula con la evolución del PIB.

iii) Debilita el régimen de protección al supervisor, y propone un esquema que se aleja de las mejores prácticas internacionales en esta materia.

- E. Excepto por lo antes comentado, el texto sustitutivo, en lo medular, atiende las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en varias materias, entre ellas, eliminar las principales limitaciones en materia de supervisión y regulación del Sistema Financiero Nacional que impiden cumplir con los estándares internacionales definidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), proveer acceso a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) a la información de beneficiario final de los inversionistas de empresas emisoras que cotizan en bolsa; incrementar la contribución de los supervisados al financiamiento de las superintendencias y habilitar a la SUGEVAL para regular nuevos productos financieros, como los derivados.

**dispuso, por unanimidad y en firme:**


1. Reiterar el criterio positivo emitido mediante el artículo 8 del acta de la sesión 5889-2019, celebrada el 14 de agosto de 2019, en el sentido que se considera oportuna y conveniente la aprobación del proyecto de ley dictaminado *Reforma de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de 22 de julio de 2008, Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, Ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993 y Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias y reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, de 7 de julio de 1995, y Ley 4573 Código Penal, de 4 de mayo de 1970; expediente legislativo 21.293.*
2. Además, en su función de consejero del Estado, respetuosamente, reitera a los señores Diputados la importancia de que exista un esquema de protección al supervisor y regulador financiero, que se alinee con las mejores prácticas internacionales reconocidas por las principales organizaciones internacionales (IOSCO, Comité de Basilea, IAIS y IOPS), en las que participan supervisores y reguladores de todo el mundo, con el fin de cumplir a cabalidad con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Resulta relevante indicar que el esquema que en esta materia proponía el texto original del proyecto de ley no buscaba una inmunidad ni mucho menos impunidad para los funcionarios del Sistema Financiero. Por el contrario, lo único que el texto original contemplaba era una mera suspensión temporal de litigios por responsabilidad en lo personal, hasta tanto no se declarara la nulidad del acto (y el dolo o culpa grave del funcionario).

La experiencia internacional, así como algunos casos a nivel nacional, han demostrado que los reguladores y supervisores financieros son altamente vulnerables a litigios intimidatorios. El propósito de esta suspensión temporal de los litigios por

responsabilidad personal que proponía el texto original era precisamente el de reducir el riesgo de tales litigios intimidatorios que pudieran comprometer la autonomía, la oportunidad y la eficacia de la supervisión y regulación financiera, lo que, a su vez, pondría en riesgo la estabilidad financiera y, con ello, los dineros de los depositantes. Son la estabilidad financiera y los ahorros del público lo que la propuesta original buscaba en última instancia proteger.

Esa propuesta original no solo cumplía con el estándar y las mejores prácticas internacionales, sino que también se ajustaba a la normativa nacional, manteniéndose el principio general del Derecho Administrativo, según el cual, el funcionario público es responsable por los actos inválidos, en cuya formación participe con dolo o culpa grave. Además, la protección que se proponía cubría únicamente los actos de supervisión y regulación financieras. No cubría, por tanto, las actuaciones en otras materias, como la laboral o la meramente administrativa, ni cubría tampoco las omisiones ni el incumplimiento de deberes.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla  
**Secretario General**